



"2023 - 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia"

Ushuaia, 01 MAR 2023

VISTO: el Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas N° 80/2023 Letra: TCP-PR, caratulado: **"S/ EXCEPCIÓN CONTROL PREVENTIVO EXPTE MECCT-E N° 12683/2023 CONTRATACIÓN DIRECTA-PRODUCCIÓN Y LOGÍSTICA LOCAL PARA FESTIVAL DE MÚSICA"** y;

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones del Visto tramita el pedido de excepción de control preventivo realizado por el Ministro de Economía, C.P. Federico Martín ZAPATA GARCÍA, a través de la Nota N.º 225/2023 Letra: M.E. (fs. 1/2), el 27 de febrero del presente año sobre la Contratación Directa N.º 88/2023 caratulada: *"Contratación Directa – Producción y Logística Local para Festival de Música"*.

Que sobre la contratación mencionada dijo: *"(...) se encuentra en etapa de pre-adjudicación, bajo el régimen de la Ley Provincial N.º 1015, artículo 18 inciso 'f', con un monto de Presupuesto Oficial de PESOS CIENTO VEINTE MILLONES SETECIENTOS MIL CON 00/100 (\$120.700.000,00)"*.

Que conforme la nota precedentemente citada, el pedido se fundamentó en: *"(...) en relación a los motivos que fundamentan la urgencia del trámite, corresponde mencionar que la presente contratación resulta complementaria de la Contratación Directa que tramita bajo el Expediente MECCT-E-9400-2023 'Contratación Directa de Bandas Nacionales', cuyo objeto tuvo por finalidad las contrataciones de los artistas que participarán en el proyecto denominado 'Festival de Música en Verano'. La mencionada contratación se encuentra en instancia de control preventivo ante ese Tribunal de Cuentas de la Provincia para posterior adjudicación.*

De esta manera, y luego de iniciada y preadjudicada la contratación de los artistas surge la necesidad de realizar la presente Contratación Directa MECCT-E-12683-2023 'Contratación Directa Producción y Logística Local para Festival de Música' mediante la cual tramita la contratación de los servicios de una productora que brinde el servicio de traslados de los artistas y sus staff hasta la ciudad de Ushuaia, de transfers in/out desde el aeropuerto al hotel, como así también, los traslados internos entre el hotel y el predio donde se desarrollen los espectáculos de acuerdo a lo requerido en los riders de cada banda y/o artistas, alojamiento y racionamiento para los artistas, un escenario para exteriores, pantalla led, iluminación y sonido, baños químicos, acondicionamiento y preparación del backstage, atención para los artistas, coordinación y presencia en los espacios en los que circularán los artistas y logística integral, todo conforme y de acuerdo a lo solicitado por las bandas cuya tramitación se realizó bajo el expediente MECCT-E-9400-2023.

Ambos procedimientos administrativos fueron encuadrados legalmente dentro de lo establecido en las Leyes Provinciales N.º 1015, Título I, Capítulo II, artículo 18º, inciso f); N.º 1150 y N.º 1465, los Decretos Provinciales N.º 674/11, N.º 188/2023 y N.º 3635/22, y las Resoluciones O.P.C. N.º 17/21 – Anexo I, Capítulo I, punto b y N.º 58/21, sus modificatorias y complementarias.

Sin embargo, al ser la contratación de los servicios de producción y logística requeridos por las bandas nacionales de carácter complementaria a la contratación de las bandas nacionales, la misma no pudo ser iniciada hasta tanto no se contara con la adjudicación de los artistas/bandas, quienes fueron los que realizaron los requerimientos de la productora bajo los términos indicados. Es así, que la urgencia del presente trámite deviene del acotado período que se cuenta para llevar adelante el procedimiento en vista a que el festival, actualmente renombrado como 'Tierra Grande', se encuentra previsto para su realización los días 3, 4 y 5 de marzo del corriente siendo el mencionado festival la apertura de las actividades que serán parte de la agenda por los 40 años de la restauración de la democracia.



"2023 - 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia"

En consecuencia, deviene forzoso y necesario solicitar la excepción de marras, a los efectos que los organismos pertinentes puedan emitir las órdenes de compra que resultan fundamentales para la ejecución del Festival 'Tierra Grande'.

Que asimismo, el Ministro aludido manifestó: "(...) se pone en su conocimiento que, emitidas y notificadas las órdenes de compra a los efectos de no incurrir en dilaciones impropias, las actuaciones serán remitidas de manera inmediata y en atención a lo establecido en las Resolución Plenaria que se invoca, se considera viable y prudente que las actuaciones puedan ser giradas a intervención por el órgano de control externo en un plazo no mayor a CINCO (5) días desde la excepción solicitada (...)".

Que además, acompañó el Dictamen N.º 15/2023 D.G.L. y A.-O.P.C. (fs. 3/4) realizado por la Directora General Legal y Administrativa O.P.C. M.F., quien entendió conducente la presente solicitud.

Que al respecto, la Ley provincial N.º 871 que modificó el artículo 2º inciso a) de la Ley provincial N.º 50 y removió el obstáculo que presentaba su versión anterior para el ejercicio del Control Posterior por parte de este Tribunal de Cuentas, para los supuestos en que no se había ejercitado anteriormente el control preventivo con observaciones, en relación a un mismo trámite.

Que tal modificación, permite que el Cuerpo Plenario de Miembros, pondere la pertinencia de exceptuar casos puntuales del trámite de control preventivo, atendiendo a especiales razones de urgencia y significación del asunto.

Que el objetivo de la reforma aludida, se revela con total claridad del Diario de Sesiones XXIX Periodo Legislativo Año 2012, en que, puntualmente el señor Legislador Fabio MARINELLO, como presentante del proyecto de Ley, expresó que: *"También permite agilizar la operatoria de la administración cuando existieren urgencias en ella; de modo que el Tribunal de Cuentas con criterios de auditoría pueda dejar para un control posterior el examen y el*

análisis de las actuaciones administrativas que puedan venir por alguna situación de urgencia, sin tener que movilizar a un ejército de auditores que si no controlan obligatoriamente de manera preventiva no pueden hacer después el control posterior. Esta es la barrera y el obstáculo que, a través de esta norma, estarnos intentando quitar para que justamente se extiendan aún más los controles y podamos darle Tribunal de Cuentas su verdadero espiritual de control externo; porque para el control interno la administración tiene organizado un sistema de auditorías internas que ya lo hace, pero el rol del Tribunal de Cuentas es realmente gravitante en la democracia como cualquier órgano de contralor externo”.

Que posteriormente, través de la Resolución Plenaria N° 307/2022, este Órgano de Contralor reglamentó el artículo 2° inc. a) de la Ley provincial N° 50, modificado por su similar N° 871, en cuanto a que la inexistencia de control preventivo en ningún caso impedirá el control posterior, con las consecuentes potestades del Tribunal de Cuentas que eventualmente surgiesen (v. artículo 1°).

Que según surge del Informe Legal N° 35/2023 Letra: T.C.P.-C.A., se encuentran reunidos los requisitos de procedencia establecidos en la Resolución Plenaria N° 307/2022 y el marco factico para el otorgamiento de la excepción solicitada.

Que el criterio allí vertido, fue compartido por el Secretario Legal A/C Dr. Pablo E. GENNARO, por medio de la Nota Interna N.º 365/2023 Letra: T.CP.-S.L.

Que este Plenario de Miembros comparte y hace propios los términos del Informe Legal N.º 35/2023 Letra: TCP-CA, por lo que en su mérito corresponde, en este caso particular, otorgar la solicitud de excepción del Control Preventivo sobre la Contratación Directa N.º 88/2023 tramitada bajo el Expediente del registro de la Gobernación N.º MECCT-E-12683-2023.

Que el presente acto, se emite con el *quorum* previsto en el artículo 27 de la Ley provincial N° 50, en virtud de lo dispuesto en la Resolución Plenaria N° 30/2023.



"2023 - 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia"

Que los suscriptos se encuentran facultados para emitir el presente en virtud de lo dispuesto por los artículos 2º, 26, 27 y concordantes de la Ley provincial N.º 50.

Por ello,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. - Exceptuar del Control Preventivo la Contratación Directa N.º 88/2023 tramitada en el Expediente del registro de la Gobernación MECCT-E-Nº 12683-2023 caratulado: "**CONTRATACIÓN DIRECTA- PRODUCCIÓN Y LOGÍSTICA LOCAL PARA FESTIVAL DE MÚSICA**". Ello, por los motivos expuestos en el exordio.

ARTÍCULO 2º.- Hacer saber al Ministro Economía, C.P. Federico Martín ZAPATA GARCÍA, que la continuidad de los trámites se autoriza bajo su exclusiva responsabilidad, por los eventuales perjuicios fiscales o transgresiones formales a la normativa vigente en materia de contrataciones del Estado en que se incurriera; y que deberá remitir a este Órgano de Control el Expediente mencionado en el artículo anterior en el plazo de diez (10) días de adjudicada la contratación exceptuada. Ello, por los motivos expuestos en el exordio.

ARTÍCULO 3º.- Encomendar a la Secretaría Contable que, por un lado, instruya al Auditor Fiscal correspondiente para que proceda al seguimiento del plazo dispuesto en el artículo 2º de la presente, a fin de someter las actuaciones al control posterior y, por otro, para su anotación en el " *Registro de Trámites de Excepción al Art. 2º, inc. a), Ley provincial N° 50, mod. por Ley N° 871*".

ARTÍCULO 4º. - Notificar con copia certificada de la presente al Ministro de Economía, C.P. Federico Martín ZAPATA GARCÍA.

ARTÍCULO 5º.- Notificar en sede del Organismo, al Secretario Legal a/c Dr. Pablo E. GENNARO y por su intermedio al abogado dictaminante y al Secretario

Contable a/c, C.P. David R. BEHRENS, con remisión del Expediente del Visto,
para el cumplimiento del artículo 3° de la presente.

ARTÍCULO 6°. - Registrar, comunicar, publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA N.º 045 /2023

C.P.N. Hugo Sebastián PANI
VOCAL DE AUDITORÍA
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia